



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2022-00095-00

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En auto de 25 de noviembre pasado, se inadmitió la solicitud de matrimonio bajo examen, porque, entre otras cosas, no se señaló si los interesados tenían hijos menores en común o, fuera de la relación y, de tenerlos, debían allegar un inventario solemne de los bienes de tales descendientes.

Al punto, Erika Liliana Guiza Calvera manifestó que tenía un hijo menor de una unión anterior y, de ésta, según adujo, no quedaron bienes comunes.

Para el despacho, se desatendió con la carga anotada, pues en la citada providencia se preguntó sobre los activos del patrimonio que llegare a tener un hijo menor de alguno de quienes ahora pretenden celebrar el matrimonio (art. 169 del C.C.<sup>1</sup>), más no sobre los bienes comunes de la pasada relación.

Nótese, una cosa son los bienes del menor y, otra distinta, el haber común que pudo gestarse entre la madre y el padre del hijo.

Se destaca, el objeto del requisito referido evita la confusión de los bienes del deudo, con los de la sociedad patrimonial que surge con el matrimonio.

---

<sup>1</sup> “(...) Artículo 169. Inventario solemne de bienes - segundas nupcias. La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial (...)”.



Lo anterior se logra con el inventario solemne, cuando hay bienes, elevándolo a escritura pública, pues al distinguirse con claridad los bienes del hijo, se protegen del matrimonio para que allí no se diluyan.

Ahora, sí no hay bienes del menor, así debió expresarlo en la subsanación.

En el caso, como nada de ello se especificó ni acreditó, se rechazará la petición de nupcias.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

#### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de matrimonio formulada por Ferney Suárez Sandoval y Erika Liliana Guiza Calvera.

SEGUNDO: Indicar que no hay lugar a devolver los anexos del libelo, por cuanto éstos fueron presentados de manera virtual.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA



Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 6 de diciembre de 2022.